

ORDENANZA MUNICIPAL N° 022- 2016-MDSC/P.

San Clemente, 07 de Diciembre del 2016

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN CLEMENTE

Visto:

El Concejo Municipal del Distrito de San Clemente, en Sesión Ordinaria de Consejo de fecha 30 de Noviembre del 2016, acordó aprobar el Proyecto de Ordenanza Municipal que aprueba el Plan de Salud Escolar donde indica Priorizar la Salud Integral de los (as) Estudiantes de Educación Básica Regular y Especial, a fin de contribuir a los logros de aprendizajes fundamentales, sumados a mejorar las condiciones de salud y alimentación y multiplicar sus oportunidades de desarrollo; y;

CONSIDERANDO:

Que la constitución Política del Perú, en el artículo 9° establece que el Estado determina la política nacional de salud, el poder Ejecutivo norma y supervisa su aplicación en tal sentido, es responsable de diseñarla y conducirla en forma plural y descentralizadora para facilitar a todos el acceso equitativo a los servicios de salud.

Que, el título preliminar de la Ley N° 26842, Ley General N° 26842, Ley General de Salud, establece que la salud es condición indispensable del desarrollo humano, y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo, por lo que la protección de la salud es de interés público y por tanto es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla, siendo de interés público la presión de servicios de salud, cualquiera sea la persona o institución que los provea, y responsabilidad del estado promover las condiciones que garanticen una adecuada cobertura de prestación de salud a la población, términos socialmente aceptables de seguridad, oportunidad y calidad.

Que el artículo 2° de la Ley N° 27657, Ley del Ministerio de Salud, señala que el Ministerio de Salud, como órgano del Poder Ejecutivo es el ente rector del Sector Salud que conduce, regula y promueve la inversión del Sistema Nacional Coordinado y Descentralizado de Salud, con la finalidad de lograr el desarrollo de un entorno saludable, con el pleno respeto de los derechos fundamentales de la persona, desde su concepción hasta la muerte.

Que el artículo 1° de la Ley N° 30021, Ley de Promoción de la Alimentación Saludables para Niños, Niñas y Adolescentes, cuyo objeto es la promoción y protección efectiva del derecho de la salud pública, al crecimiento y desarrollo adecuado de la persona, a través de las acciones en educación, el fortalecimiento y fomento de la actividad física, la implementación de Quioscos y Comedores Saludables en las Instituciones Educativas Básica Regular.

Que, el artículo 3° de la Ley N° 28681, Ley que regula la comercialización, consumo y publicidad de bebidas alcohólicas, señala que la autorización, en ningún caso será otorgada a establecimientos que se dediquen exclusivamente a la comercialización de bebidas alcohólicas de toda graduación y se encuentren en locales situados a menos de 100 metros de las Instituciones Educativas. El artículo 4° refiere que los locales o establecimientos autorizados a comercializar bebidas alcohólicas deben cumplir obligaciones como cumplir con los horarios establecidos por la autoridad competente. El artículo 5° prohíbe la venta ambulatória, distribución, suministro y el consumo de toda clase de bebidas alcohólicas en actividades destinadas a menores de edad. Asimismo, el artículo 11° señala que las Municipalidades realizarán las inspecciones necesarias que aseguren el cumplimiento de lo dispuesto.

Que, el artículo 3° de la Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización, señala que la descentralización tiene como finalidad el desarrollo integral, armónico y sostenible del país mediante la separación de competencias y funciones, y el equilibrado ejercicio del poder por los tres niveles de gobierno, en beneficio de la población. El artículo 6° refiere, entre los objetivos a nivel social de la descentralización, debe promover el desarrollo humano y la mejora progresiva y sostenida de las condiciones de vida de la población para la suspensión de la pobreza. Asimismo, el artículo 43° señala que la Salud Pública es una competencia compartida.





Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico. Asimismo, en el artículo 10° señala que los gobiernos locales promueven el desarrollo integral, para visibilizar el crecimiento económico, la justicia social y la sostenibilidad ambiental. La promoción del desarrollo local es permanente e integral. Las Municipalidades Provinciales y Distritales promueven el desarrollo local, en coordinación y asociación con los niveles de Gobierno Regional y Nacional, con el objeto de facilitar la competitividad local y propiciar las mejores condiciones de vida de su población.

Que, el artículo 1° del Decreto Supremo N° 010-2010-2013-SA, aprueba el Plan de Salud Escolar 2013-2016; asimismo, el artículo 2° dispone que las acciones que se realicen en el marco del citado Plan serán ejecutadas con cargo al presupuesto Institucional del Ministerio de Salud, del Seguro Integral de Salud y de los demás pliegos involucrados, según sus competencias.

Que, analizando el Plan de Salud Escolar el cual plantea entre los objetivos específicos generar entornos saludables dentro y alrededor de las Instituciones Educativas, mediante la articulación intergubernamental e intersectorial; y que complementa la declaratoria del interés superior del niño y niña expresada en diversos documentos internacionales.

En el ejercicio de las Facultades conferidas al Concejo por el Numeral 8° del Artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, el Concejo Municipal Distrital ha dado la siguiente norma:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL PLAN DE SALUD ESCOLAR EN EL DISTRITO DE SAN CLEMENTE

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR el Plan de Salud Escolar en el Distrito de San Clemente.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DECLARAR de interés Distrital la salud integral de los estudiantes de Educación Básica Regular y Especial, a fin de contribuir a los logros de aprendizajes fundamentales.

ARTÍCULO TERCERO.- ORIENTAR la inversión de Obras Públicas en infraestructura de las Instituciones Educativas, especialmente en saneamiento básico, servicios higiénicos u áreas recreativas.

ARTÍCULO CUARTO.- ESTABLECER rutas seguras y recreativas hacia las Instituciones Educativas, mediante la señalización de tránsito, habilitación de Ciclo Vías, fortaleciendo de la seguridad ciudadana, habilitación exclusiva para el tránsito peatonal especialmente horario escolar, fortaleciendo de la campaña "A la Escuela con tu bicicleta".

ARTÍCULO QUINTO.- PROHIBIR en un radio no menor de 100 metros de las Instituciones Educativas, la comercialización y promoción de alimentos con altos contenidos de azúcar, sal, grasas trans, sodio y grasas saturadas; así como bebidas alcohólicas de toda graduación y restringir el acceso a salas de internet o video juegos en horario escolar.

ARTÍCULO SEXTO.- SANCIONAR según normatividad vigente a quien infrinja lo estipulado en la presente Ordenanza.

ARTÍCULO SETIMO.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Unidad de servicios Sociales, Obras Públicas y Desarrollo Urbano, Seguridad Ciudadana y Medio Ambiente; el cumplimiento de la presente Ordenanza en lo que les corresponde.

ARTÍCULO OCTAVO.- ENCARGAR a la Secretaría General la publicación de la presente Ordenanza en el diario de mayor circulación de la ciudad y en la página web de la Municipalidad Distrital de San Clemente.

REGISTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE SAN CLEMENTE

PROF. JUAN JOSÉ QUISPE MORALES
ALCALDE